



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 857 -2024-MPHCO/A

Huánuco,

13 DIC 2024

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

VISTO: El Expediente N° 202451294 de fecha 24 de octubre de 2024, presentado por **representantes de la Urbanización Villa Municipal Los Carrizales**; el Informe N° 249-2024-MPHCO-GDS-UFPCJV/CP de fecha 04 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 870-2024-MPHCO-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2024; el Sello de Proveído N° 4659-2024-MPHCO-A de fecha 20 de noviembre de 2024, proveniente del despacho de alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Expediente N° 202451294 de fecha 24 de octubre de 2024, representantes de la Urbanización Villa Municipal Los Carrizales, solicitan la nulidad de la Junta Vecinal "Los Carrizales" y en consecuencia la nulidad de la Resolución de reconocimiento los miembros de la Junta Vecinal.

Que, con Informe N° 249-2024-MPHCO-GDS-UFPCJV/CP de fecha 04 de noviembre de 2024, la encargada de la Unidad Funcional de Coordinación y Participación de Juntas Vecinales y Centros Poblados, de la Gerencia de Desarrollo Social, opina por la improcedencia del pedido de los administrados, por estar fuera de plazo según la resolución de Alcaldía N° 298-2023-MPHCO-A.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 870-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo" (...). En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 042-2009-MPHCO, que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales comunales y de comité central de las juntas vecinales de la municipalidad provincial de Huánuco.

Son funciones del Comité Electoral

1. **Informar a los vecinos respecto al proceso de realización de las Elecciones Vecinales difundiendo oportunamente el Cronograma Electoral del Proceso de Elecciones.**
2. Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral.
3. Recibir las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, presentado por los interesados con la información correspondiente.
4. **Resolver las tachas o impugnaciones a los candidatos que pudieran presentarse.**
5. Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
6. Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.
7. Conducir el proceso electoral vecinal en forma correcta y transparente.
8. **Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.**
9. **Observar o declarar nulo el proceso en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.**
10. Normar y resolver en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentra previsto en la presente Ordenanza
11. **Presentar el informe final al Alcalde, sobre los resultados obtenidos en el proceso electoral. Indicando entre otros, la elección de los miembros del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales para su reconocimiento y entrega de credenciales conforme a Ley.**
12. **Dentro de los tres (3) días resolverá en única y definitiva instancia las impugnaciones que contra el resultado final de las elecciones se hubieren formulado al conocerse el resultado.**

Que, del caso en concreto, cabe señalar que, de la revisión integral de expediente, se advierte que mediante Expediente N° 202451294, de fecha 24 de octubre de 2024, los Vecinos de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" de Huánuco, representados por Hermenegildo Adán Esteban – Presidente y Raquel Tumbay Adán – Secretaria, solicitan la nulidad de las elecciones del Concejo Directivo de la Junta Vecinal "Los Carrizales" y consecuentemente la nulidad de la resolución que los reconoce, señalando principalmente que el padrón de las elecciones de la Junta Vecinal "Los Carrizales", aparecen firmas de personas que manifiestan que no han asistido a sufragar, y que un 90% del padrón de electores figura su firma adulterada, lo que constituiría un indicio de fraude

electoral y de un acto delictivo para favorecer a la única lista presentada, además, señala que presenta los DNIs de los electores, donde se verificaría que las firmas han sido adulteradas y que procederán con presentar la denuncia penal contra los implicados quienes de manera delictuosa se han falsificado firmas. Al respecto, se debe precisar que la Ordenanza Municipal N° 042-2009-MPHCO, "Ordenanza Municipal que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales comunales y de comité central de las juntas vecinales de la municipalidad provincial de Huánuco", regula el procedimiento para la elección de representantes de las Juntas Vecinales de la Provincia de Huánuco, asimismo, regula el procedimiento de revocatoria y vacancia del cargo de miembro de Concejo Directivo, en los artículos 21 y 22 respectivamente.

Que, sobre lo señalado es necesario precisar que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece "**Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**". Ahora bien, de los actuados de advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 421-2023-MPHCO-A, de fecha 30 de mayo del 2023, se reconoció a los miembros del Comité Electoral de la Junta Vecinal "Los Carrizales" comprensión del distrito, provincia y departamento de Huánuco, esto en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 042-2009-MPHCO, pues según la norma municipal el Comité Electoral son los encargados de conducir el proceso electoral, de pronunciarse en única instancia sobre las tachas o impugnaciones a los candidatos al Concejo Directivo de la Junta Vecinal, y son los encargados de proclamar al candidato que resulte elegido; asimismo, en caso determine graves irregularidades en el desarrollo del acto electoral será quien observe o declare nulo el proceso. Este articulado, prescribe que será el Comité Electoral, que resuelva en única y definitiva instancia las impugnaciones en contra del resultado final de las elecciones que se hubieren formulado al conocerse el resultado.

Que, entonces, los solicitantes debieron ceñirse a lo dispuesto en la referida Ordenanza Municipal, pues esta determina que es el Comité Electoral, el encargado de conducir el proceso electoral, sin tener en este caso participación o injerencia la Municipalidad Provincial de Huánuco, pues esta ordenanza prevé los mecanismos y plazos para que el Comité Electoral resuelva las impugnaciones, que hubieren surgido. Ahora, referente al Comité Electoral, este es elegido democráticamente en la Asamblea General de la Junta Vecinal, por cuanto su elección emana de la voluntad popular de los vecinos, en el legítimo uso de sus derechos y convicción democrática, lo cual le otorga legitimidad para conducir el proceso electoral llevado a cabo. En ese sentido, correspondía que las observaciones, irregularidades o impugnaciones que advirtieron, debieron ser planteadas ante el Comité Electoral, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza Municipal N° 042-2009-MPHCO. Puesto que la Municipalidad Provincial de Huánuco, solo reconoce mediante acto resolutivo lo informado por el Comité Electoral, más no tiene competencia para resolver impugnaciones, ya que no interviene en ninguna etapa del proceso electoral. En consecuencia, corresponde declarar **improcedente el pedido de nulidad de elecciones de Concejo Directivo de La Junta Vecinal "Los Carrizales"**.

Que, ahora, en cuanto a la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 421-2023-MPHCO-A, resolución que reconoce al Comité Electoral de la Junta Vecinal "Los Carrizales", comprensión del distrito, provincia y departamento de Huánuco; se advierte que este no fue materia de impugnación dentro de los plazos establecidos en la TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, pues a la fecha dicha resolución ya se encuentra firme y consentida.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad de elecciones del Concejo Directivo de La Junta Vecinal "Los Carrizales" y nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 421-2023-MPHCO-A, realizado por los Vecinos de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" de Huánuco, representados por Hermenegildo Adán Esteban – Presidente y Raquel Tumbay Adán – Secretaria; en mérito a los considerandos expuestos en la

presente resolución

ARTÍCULO 2°. – TRANSCRIBIR

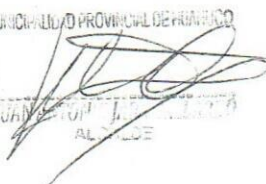
la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a los interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 17 DIC. 2024


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE